



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0808 06 AGO 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MARITZA PEREZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. N° 49.553.624 obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Chimichagua-Cesar con identificación tributaria N° 892300815-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Copia de Acta de posesión de la Alcaldesa Municipal de Chimichagua.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-42704 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Lote de Terreno)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA PEREZ RODRIGUEZ.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Chimichagua.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 085 de fecha 17 de abril de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que por oficio allegado a la entidad el 24 de mayo de 2018 con radicado N° 5033 la peticionaria solicitó prórroga para aportar la información y/o documentación requerida, la cual fue otorgada hasta el 2 de julio del año en citas.

Que en fecha 21 de junio de 2018 mediante oficio con radicado N° 6086, la peticionaria aportó lo requerido.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

I. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La urbanización Callejas se encuentra ubicado (sic) a la entrada principal del corregimiento Saloa, al costado izquierdo de única vía de acceso terrestre, tal como se muestra en la siguiente imagen.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0808** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

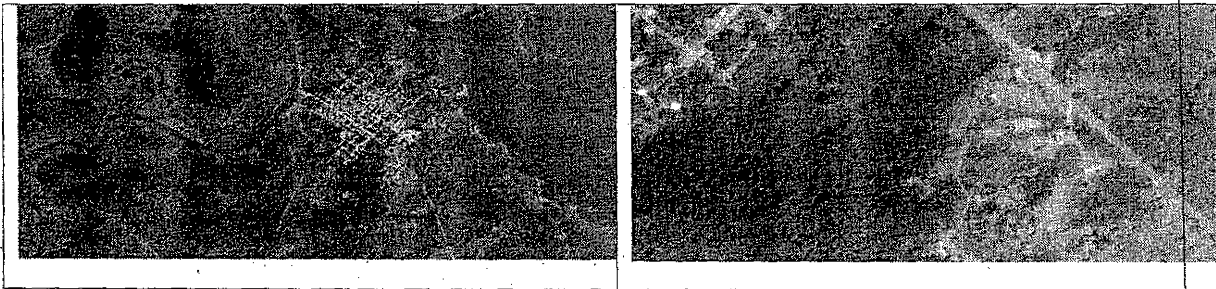


Ilustración 1. Vista general de la ubicación del proyecto.

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas donde se localiza el proyecto urbanístico.

Coordenadas
Latitud: 9°11'14,3846"
Longitud: 73°43'39,4028"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

El proyecto urbanístico se abastecerá del servicio de agua potable que se presta en el corregimiento a través de la asociación de usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y demás servicios complementarios del corregimiento de Saloa – ASUSALOA, el agua proviene de pozo profundo el cual es llevado a un tanque elevado y distribuido a través de la red de acueducto del corregimiento, la fuente de abastecimiento pertenece (según información tomada del SIG Corpocesar) a la cuenca Ciénaga Zapatosa. La alcaldía municipal presentó una certificación por parte de la asociación ASUSALOA que certifica la prestación del servicio.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

El ecosistema más representativo y cercano al proyecto urbanístico que se puede considerar clave para la regulación de la oferta hídrica es el complejo cenagoso la Zapatosa.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

El proyecto urbanístico Callejas está compuesto por 96 soluciones de vivienda de interés prioritario para familias beneficiarias del programa de reubicación del fondo de adaptación. Por lo anterior, el vertimiento que se realizará corresponde a aguas residuales domésticas – ARD, que se generarán de las actividades inherente a las actividades de lavado, duchas y sistemas sanitarios.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
0808 de 06 AGO 2018

Continuación Resolución N° de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

3

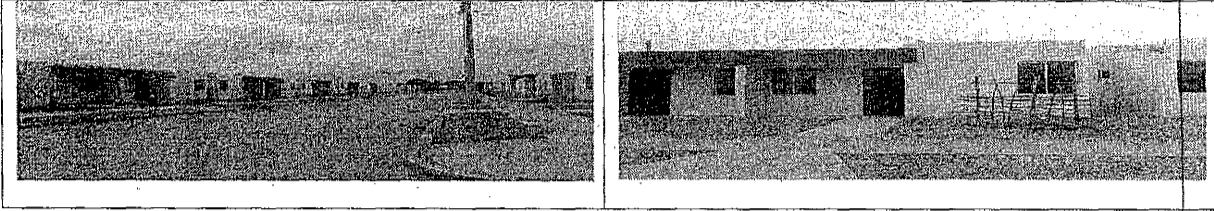


Ilustración 2. Proyecto urbanístico que generará el vertimiento

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. hay que tener en cuenta que el usuario no ha puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento ya que las viviendas serán entregadas una vez se tenga el respectivo permiso de vertimiento. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde a un cálculo presuntivo estimado en el funcionamiento del sistema de tratamiento instalado; adicionalmente, el proveedor del STAR manifiesta que éste está diseñado para garantizar el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015 en torno a vertimiento de ARD a cuerpos de agua o alcantarillado. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento:

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
pH	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Remoción ≥80% en carga

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Remoción $\geq 80\%$ en carga
Grasas y Aceites	Remoción $\geq 80\%$ en carga

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento. El municipio mediante certificado emitido por la misma entidad, certifica que en el corregimiento de Saloa no existe red de alcantarillado al cual se pueda conectar el vertimiento, adicionalmente, el cuerpo hídrico cercano al proyecto como alternativa, corresponde al complejo cenagoso Zapatosa, el cual se encuentra declarado protegido al estar en la lista del convenio Ramsar.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

El usuario presentó una certificación emitida por la secretaria de planeación municipal donde se certifica (sic) que el corregimiento Saloa no cuenta con sistema de alcantarillado.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado “Evaluación ambiental del vertimiento”, en dicho documento, realizó el análisis de vulnerabilidad del acuífero al cual está asociado el vertimiento mediante el método GOD, este método implementado hace parte de los propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su guía titulado “Propuesta Metodológica para la Evaluación de la Vulnerabilidad Intrínseca de los Acuíferos a la Contaminación”.

Los resultados de la evaluación dieron un nivel de riesgo “moderado”, la evaluación concluyó: “... es posible concluir que las características hidrogeológicas y bioquímicas que conforman la matriz del suelo en un diferencial de 10 metros, garantizan el abatimiento de la carga de contaminante que se infiltra en el suelo hasta un nivel de riesgo moderado e incluso bajo”.

Hay que tener en cuenta que el usuario realizó la instalación de una geomembrana y la aplicación de una capa de arcilla en el fondo de las zanjas del campo de infiltración con el fin de retener las agua (sic) vertidas y así disminuir el riesgo. Adicionalmente, dentro del sistema de tratamiento implementado se hará la aplicación de cloro con el fin de desinfectar el vertimiento.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, solo se encontró en la página web de Corpocesar, el siguiente estudio: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0808** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-I.

5

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Como se ha mencionado, el proyecto se ubica cerca del complejo cenagoso Zapatosa, por ello, el evento amenazante a considerar sería una posible inundación repentina. De igual manera, el municipio presentó una certificación emitida por la oficina de planeación en que se certifica (sic) que donde se ubica el proyecto "...no se encuentra en zona inundable de la Ciénaga de Zapatosa".

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Según lo informado por el usuario durante la visita técnica, las viviendas que existían en el área del proyecto fueron reubicadas ya que fue un terreno invadido de manera ilegal, tal como se muestra en la imagen, en los predios colindantes donde se ubica el campo de infiltración no existe vertimiento al suelo; respecto a la vivienda más cercana que se identificó el día de la visita de campo, no tienen sistema de tratamiento, las aguas servidas discurren superficialmente.



Ilustración 3. Localización de vertimientos al suelo del proyecto.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación del municipio de Chimichagua, el proyecto urbanístico Callejas se ubica en zona urbana y residencial.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo Asociado al Vertimiento", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento implementado.

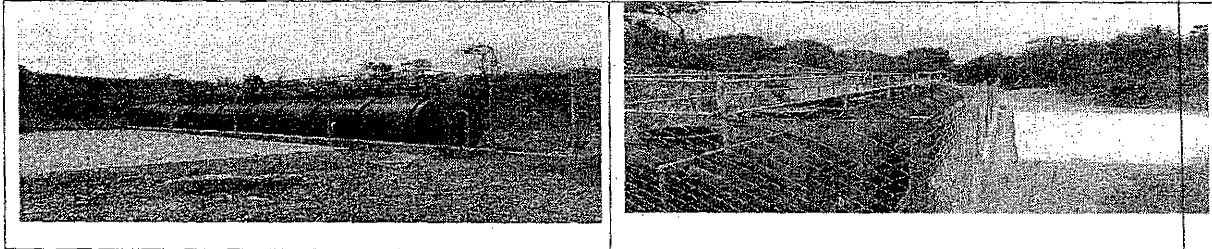


Ilustración 4. Sistema compacto – Bioreactor de lecho móvil

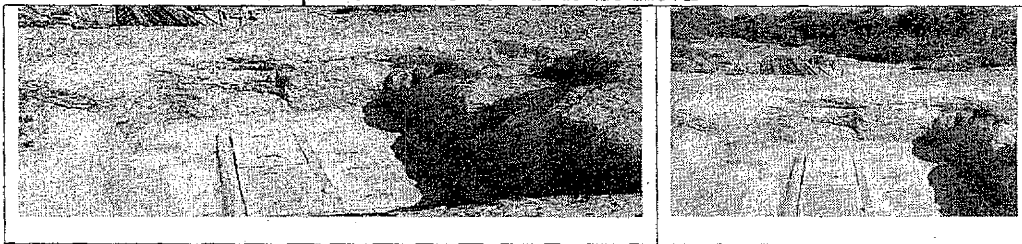


Ilustración 5. Trampa de grasas

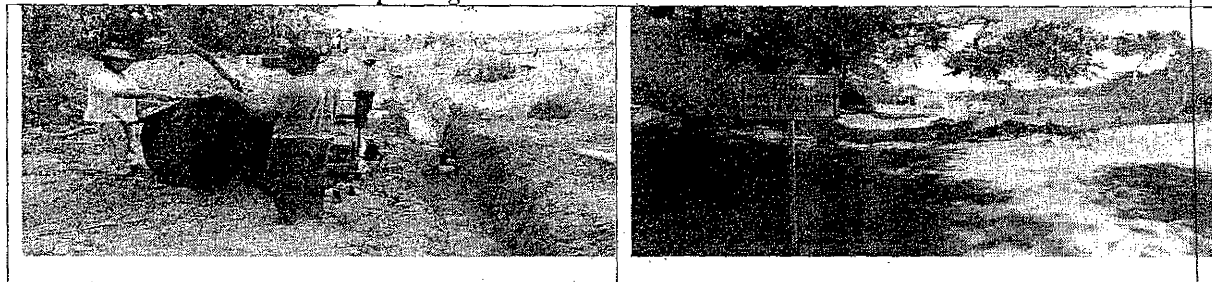


Ilustración 6. Campo de infiltración

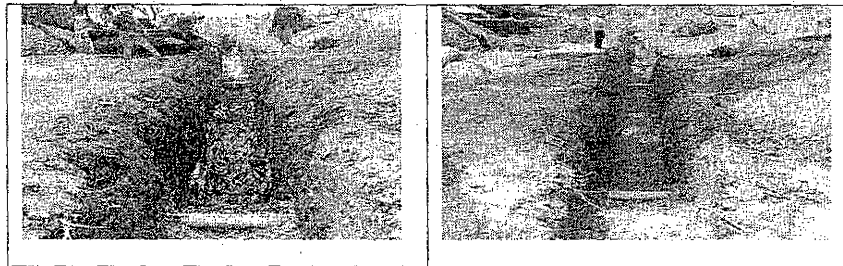


Ilustración 7. Campo de infiltración

El sistema de tratamiento está compuesto por las siguientes unidades: a) Trampa de grasas y aceites, b) Planta compacta (biorreactor de lecho móvil) conformado por seis cámaras o compartimientos (cámara de homogenización, de clarificación, dos reactores biológico, clarificador secundario y sistema de filtración), y c) Campo de infiltración. Adicionalmente, cuenta con el lecho de secado

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m² O POR Ha. DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0808** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

a. Vertimiento doméstico – ARD

Como se ha mencionado, una vez realizado el tratamiento de las ARD, el vertimiento doméstico se realizará al campo de infiltración construido, el área de disposición es de 1.800 m². A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono.

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	1038267.24	1038279.74
2	1507668.23	1507699.89
3	1038335.61	1038323.21
4	1507678.02	1507686.48

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 1,3 lps, por un término de diez (10) años.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0808** de **06 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**”.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales,**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0808

de 06 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	1038267.24	1038279.74
2	1507668.23	1507699.89
3	1038335.61	1038323.21
4	1507678.02	1507686.48

- CAUDAL PROMEDIO: Uno punto tres (1.3) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0808 -CORPOCESAR-

de 06 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

----- 0
solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el Municipio de Chimichagua - Cesar con identificación tributaria N° 892300815-1, para las actividades correspondientes al proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción de la entidad territorial en citas. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Chimichagua - Cesar con identificación tributaria N° 892300815-1, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
12. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
13. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
14. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
15. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
16. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
17. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
18. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0808

de 06 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

19. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
20. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
21. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
22. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
23. Presentar en un término no mayor a los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, una caracterización físicoquímica de las aguas residuales tratadas con el fin de convalidar la caracterización presuntiva presentada.
24. Realizar la dosificación al agua de salida de una solución de cloro determinada mediante una prueba de laboratorio. Con esta dosificación se busca asegurar la remoción de partículas contaminantes tales como virus, bacterias y demás microorganismos patógenos.
25. Impedir el ingreso al sistema de tratamiento de agua residual no doméstica - ARnD.
26. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se le adelante al sistema de tratamiento, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En dicho registro, se deben tener en cuenta las recomendaciones dadas por el proveedor del sistema de tratamiento. En el registro también se deben establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos.
27. Adelantar actividad de socialización del permiso de vertimientos a los propietarios de las viviendas, donde se les debe a conocer la importancia del buen manejo de los residuos líquidos, del sistema de alcantarillado, de la planta de tratamiento y otros temas relacionados.
28. Contar con persona o personas capacitadas para el manejo de la planta de tratamiento.
29. Realizar la conexión al sistema de alcantarillado, si durante el periodo del permiso de vertimiento se adelantan en el corregimiento obras para la construcción de la red de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.
30. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el corregimiento de Saloa, sin perjuicio de la decisión que adopte la Oficina Jurídica de Corpocesar por la presunta utilización de aguas sin la debida concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir el Municipio de Chimichagua - Cesar con identificación tributaria N° 892300815-1, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0808

06 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, para el proyecto de 96 viviendas de interés prioritario denominado Urbanización Calleja ubicado en el corregimiento de Saloa jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 892300815-1.

12

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del Municipio de Chimichagua - Cesar con identificación tributaria N° 892300815-1 o a su apoderado legalmente constituido.

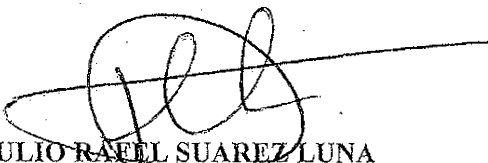
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N°CGJ-A 036-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181